

RV: DEMANDANTE: ANDREA MILENA LONDOÑO DEMANDAADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A RADICADO: 2021-392

Margarita Maria Vasquez Prediga <margaravaspre@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 7:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (258 KB)

SOLICITUD REPOSICION Y APELACION SURAMERICANA.docx;

Buenos días

adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación

Atentamente



De: Margarita Maria Vasquez Prediga

Enviado: domingo, 15 de agosto de 2021 9:56 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDANTE: ANDREA MILENA LONDOÑO DEMANDAADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A RADICADO: 2021-392

Buenas noches

Anexo recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente



Señor:

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANDREA MILENA LONDOÑO

DEMANDAADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

RADICADO: 2021-392

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.558.616, mayor de edad, tarjeta profesional No. 316.282 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ANDREA MILENA LONDOÑO, presento **Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas de fecha 12 de agosto de 2021 y notificado por estado del 13 de agosto de 2021**, por violar el derecho a la contradicción y el debido proceso del artículo 29 de la constitución, al no dar traslado en debida forma, según el artículo 110 del C.G.P.

HECHOS

HECHO PRIMERO: El día 16 de julio de 2021, el despacho incorpora constancia secretarial de la contestación de demanda radicada por medios electrónicos el día 7 de julio del 2021.

HECHO SEGUNDO: El día 27 de julio del 2021 el despacho incorpora al expediente prueba oportuna, respuesta del derecho de petición que la parte demandante hace alusión en la contestación de la demanda, hecho ante GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. sin que de esta prueba se tenga conocimiento por la parte demandante, teniendo en cuenta que el demandado no remitió copia del correo y el despacho lo pone en conocimiento, pero omite ponerlo a disposición por medio electrónico (virtual) de la contraparte para poder acceder a dicha información, esto es darle el respetivo traslado.

HECHO TERCERO: El día 12 de agosto de 2021, pone en conocimiento que fija fecha para audiencia y decreta pruebas para el día 1 de diciembre de 2021. Sin que a la parte demandante se le dé el derecho de contradicción de pruebas y tampoco se le dio traslado de la prueba aportada, del dictamen de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A, prueba que menciona el demandado en la contestación. Desconociendo el despacho el artículo 110 del código General del proceso.

HECHO CUARTO- VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO: se me violento el derecho de contradecir las pruebas aportadas por la parte demandada, tampoco se me dio traslado del documento que incorporo como prueba la parte demandante de un dictamen de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A, tal documento nunca ha estado en poder de la parte demandante, violentándose el derecho de controvertir y el derecho de defensa.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO-DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA-Garantía de los derechos de defensa y de contradicción

La doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público. Sentencia SUA418-2019- Corte Suprema De Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318, 322, el artículo 110 y el artículo 134 del C G. P. artículo 29 de la Constitución Política

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y lo actuado por el despacho y la parte demandada.

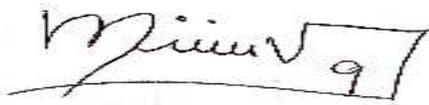
PRETENSIONES

PRIMERA: Que se deje sin efectos el auto del 12 de agosto del 2021, por omitir ritualidades procesales como son los traslados, omitiéndose colocar a disposición a la parte demandante la prueba de GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A. de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Se dé el respetivo termino para el traslado de la demanda y documentos puesto en conocimiento de la parte demandada como lo dispone el artículo 110 del CGP.

NOTIFICACIONES Correo electrónico: margaravaspre@hotmail.com

Del señor Juez Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Vasquez', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and cursive.

Escaneado con CamScanner

MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA

Cedula de Ciudadanía No. 32558616 de Yarumal

T.P 316.282 DEL C.S.J